



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1776/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1776/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó información referente a un Convenio de Concertación para la Implementación y Fomento del Teletrabajo en la Ciudad de México.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Modificar, competencia concurrente, convenio, suscripción, obligación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

|  |  |
|--|--|
| <b>Constitución Local</b>                            | Constitución Política de la Ciudad de México   |
| <b>Constitución Federal</b>                          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  |
| <b>Instituto de Transparencia<br/>Órgano Garante</b> | de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                          | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  |
| <b>Recurso de Revisión</b>                           | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública  |
| <b>Sujeto Obligado</b>                               | Secretaría de Administración y Finanzas  |
| <b>PNT</b>   | Plataforma Nacional de Transparencia   |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1776/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Administración y Finanzas

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1776/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el mismo día, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162824001496**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

1. ¿Se encuentra vigente el CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FOMENTO DEL TELETRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GCDMX ", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA , ASISTIDO POR LA C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA TITULAR DE "LA STYFE"; EL C . JORGE SILVA MORALES, TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR , EN LO SUCESIVO "LA OM" Y EL MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS , EN LO SUCESIVO "LA SEFIN" Y POR LA OTRA, LA "LA ANUIES"; LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA COPARMEX-CDMX"; LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CANACO-CDMX"; LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMITI", Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL STUNAM", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", firmado el 05 de junio de 2017?
2. En su caso, ¿existen modificaciones al referido convenio o existe algún otro instrumento que lo haya dejado sin efectos?
3. De conformidad con la cláusula SEGUNDA del referido Convenio: ¿Cuáles fueron las políticas públicas generadas que permitieron o permiten a las personas trabajadoras optar por la modalidad del teletrabajo en sus dependencias, organizaciones e instituciones, generadas por su Dependencia de Gobierno?
4. ¿Las políticas públicas a que se refiere la pregunta 3, se encuentran vigentes en su Dependencia de Gobierno?
5. De conformidad con el numeral 5 de la cláusula SEGUNDA del Convenio de referencia, deseo saber ¿Cuáles fueron las propuestas de modificaciones pertinentes a las leyes, normas y reglamentos aplicables, que garantizan los principios fundamentales de legalidad, transparencia y equidad?
6. De conformidad con el numeral 1, de la cláusula TERCERA del mismo Convenio, quiero saber si el Programa "Oficina en tu Casa CDMX" continúa vigente en su Dependencia de Gobierno, así como el marco normativo que le da sustento.
7. De conformidad con el Convenio de referencia, así como de la normatividad que regula las relaciones laborales de la Administración Pública de la Ciudad de México con sus empleados, ¿Existen las condiciones idóneas para la continuación o, en su caso implementación del teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno?
8. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en la modalidad de teletrabajo (home office), en su Dependencia de gobierno?
9. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en la modalidad "tradicional o presencial", en su Dependencia de gobierno?

10. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en una modalidad híbrida, misma que fusiona la modalidad “tradicional o presencial”, así como de teletrabajo (home office), en su Dependencia de gobierno?
  11. ¿Cuáles son los beneficios económicos, administrativos y de organización, que ha acarreado la implementación del teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno?
  12. ¿Los trabajadores que laboran en la modalidad de teletrabajo (home office), cuentan con material y mobiliario de oficina, equipos de cómputo, conexiones a internet y/o apoyos en recibos de energía eléctrica, pagados total o parcialmente por su Dependencia de gobierno?
  13. ¿Se tienen planes, a corto, mediano o largo plazo para instalar, mejorar o robustecer un programa de teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno?
  14. ¿Cuál es la normatividad que regula las relaciones de trabajo en su Dependencia de gobierno?
  15. La normatividad a la que se refiere la pregunta 13, ¿contempla disposiciones particulares para la realización de tele trabajo (home office)?
- Por su atención, muchas gracias.  
[...][Sic.]

#### **Información complementaria**

El convenio a que se refieren mis cuestionamientos se puede ubicar en: [http://www.data.educacion.cdmx.gob.mx/oip/2017/A121/FXXVIII/465\\_CDMX\\_SEFIN\\_OM\\_OTRAS.pdf](http://www.data.educacion.cdmx.gob.mx/oip/2017/A121/FXXVIII/465_CDMX_SEFIN_OM_OTRAS.pdf)

Respecto a las preguntas 1 a 7, independientemente del pronunciamiento de las demás Unidades Administrativas a las cuales se dirige la presente solicitud de transparencia, se estima de vital trascendencia el pronunciamiento de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y finanzas. Ello de conformidad con el artículo 110 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.

#### **Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

#### **Formato para recibir la información solicitada**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El cinco de abril, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **sin número** de fecha veintisiete de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:



[...]

Con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, la misma se envió a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, obteniendo el siguiente pronunciamiento:

“ Sobre el particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 29, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119, en su parte de Funciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 07 de julio de 2023, y los numerales 2.10., inciso a), 2.11., 4.1., y 4.2., de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales vigentes, esta Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México NO ES COMPETENTE para generar administrar o poseer la información solicitada, toda vez que no incide en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, de lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere remita la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en virtud de que, cuenta con atribuciones para emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo el pronunciamiento sobre la competencia para poder responder a la solicitud, obteniendo la respuesta siguiente:

“ Respecto de la solicitud de información pública con número de folio 90162824001370, se hace del conocimiento el pronunciamiento de NO COMPETENCIA emitido por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, el cual se plasma a su tenor literal siguiente:

Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo En atención a la solicitud de transparencia con número de folio 90162824001370, y de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en el artículo 112 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se manifiesta la NOTORIA INCOMPETENCIA, de este sujeto obligado.”

De modo que se obtuvo el pronunciamiento de NO COMPETENCIA emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales. Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** de la Ciudad de México, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.



trabajo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/trabajar-desde-casa-ofrece-el-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-miles-de-trabajadores

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TRABAJO

Buscar en el sitio

CDMX / Secretarías / Trabajo

Transparencia  
Atención Ciudadana  
Trámites y Servicios

Inicio Secretaría Servicios Eventos Comunicación Convocatorias Ver más

Notas

**“Trabajar desde casa ofrece” el Gobierno de la Ciudad de México a miles de trabajadores**

Publicado el 03 Julio 2017

Últimas publicaciones

- BOLETIN | 25 Marzo 2024  
CONTINUA RESELLO DE LICENCIAS-CREDENCIALES PARA TRABAJADORES NO ASALARIADOS DE LA CIUDAD...
- BOLETIN | 21 Marzo 2024  
PUBLICA SECRETARÍA DEL TRABAJO MÁS DE 2 MIL 500 OPORTUNIDADES LABORALES EN EL...
- BOLETIN | 03 Marzo 2024  
SE PUBLICAN MÁS DE 3 MIL VACANTES EN EL PERIÓDICO OFERTAS DE EMPLEO DE LA CIUDAD DE...
- BOLETIN | 20 Febrero 2024  
BENEFICIA MARTI BATRES A MÁS DE 7 MIL CAPITALINOS CON ENTREGA DE APOYOS DE LA...
- BOLETIN | 15 Febrero 2024  
OFRECE FERIA NACIONAL DE EMPLEO MÁS DE 25 MIL VACANTES EN LA CIUDAD DE MEXICO

Últimos tweets

- Cuatro mil trabajadores y trabajadoras del Gobierno de la Ciudad de México, de los cuales 51% son hombres y el 49% son mujeres; dos días a la semana realizan sus actividades laborales desde casa.
- La Conferencia Magistral a cargo del Doctor José Aristeo Sarukhán Kermez, Investigador Emérito del Instituto de Ecología de la UNAM, quien recibió el Premio Tyler, el cual equivale al Nobel de Ciencia.

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, en virtud de que, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere, de conformidad con la siguiente normatividad:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:**

*“Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...

*XXII. Vigilar y promover el respeto a los derechos humanos laborales; y la observancia y la aplicación de la normatividad laboral vigente en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad; así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia;*

...

*XXIII. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia;*

...

*XXIV. Realizar, difundir y registrar los resultados de investigaciones o cualquier otro evento en materia laboral, que fortalezcan la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social;*

...

*XXV. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado, así como de las personas trabajadoras del hogar;*

*XXVI. Solicitar a las instancias competentes información e investigación estadística sobre temáticas laborales, para integrar un banco de información en la materia;*

...

*XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos*

...”

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:**

*“SECCIÓN XVII*

*DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO*

*“Artículo 220.- Corresponde a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social:*

*I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos y las disposiciones relativas de competencia local;*

*II. Dar seguimiento a los acuerdos que se celebren y recomendaciones que se generen, con las autoridades jurisdiccionales locales en materia de trabajo de la Ciudad de México, para coadyuvar a la aplicación eficiente de la justicia laboral;*

...”

*II. Dar seguimiento a los acuerdos que se celebren y recomendaciones que se generen, con las autoridades jurisdiccionales locales en materia de trabajo de la Ciudad de México, para coadyuvar a la aplicación eficiente de la justicia laboral;*

...

**“Artículo 222.-** *Corresponde a la Dirección General de Empleo:*

*IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración o coordinación con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, y aplicar las acciones que correspondan al ámbito de acción de la Dirección General, con el objeto de coadyuvar al logro de los objetivos de los programas que opere la Secretaría; y*

*X. Proponer e impulsar campañas informativas y de difusión de los programas de apoyo que tiene la Secretaría para la atención de buscadores de empleo y para los grupos de atención prioritaria y personas en condición de vulnerabilidad.*

...

**“Artículo 223.-** *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo:*

*I. Promover la investigación sobre la problemática laboral en la Ciudad de México, y elaborar diagnósticos, análisis y estudios en la materia, que contribuyan a la formulación de la política laboral en la Ciudad de México, así como promover la participación de organizaciones gubernamentales en el estudio y difusión de la misma; y el establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones nacionales e internacionales para desarrollar conjuntamente investigaciones, seminarios y programas de difusión relacionados con dicha problemática;*

*II. Integrar un banco de información estadística y archivo documental de temas relacionados con la problemática laboral, así como proporcionar a trabajadores, empresarios e instituciones académicas, documentación e información de apoyo e investigación;*

*III. Difundir con recursos propios, o mediante convenios con otros organismos públicos o privados, estudios y documentos de interés general, en el ámbito laboral;*

*IV. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con estudios e investigación sobre aspectos de trabajo;*

...

*VI. Rendir informes sobre la gestión de asuntos de su competencia;*

*VII. Proporcionar y requerir de las autoridades competentes, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones; y*

*VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones.*

...

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

**Unidad de Transparencia**  
**Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México**

- Responsable: Mtro. José Rodrigo Garduño Vera



- Domicilio: Calzada San Antonio Abad, Núm. 32, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc
- C.P. 06820, Ciudad de México
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.
- Teléfono: 55 56 36 46 36
- Correo electrónico: oip.styfe@gmail.com

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx) en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión<sup>1</sup>, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[...][Sic.]

**3. Recurso.** El diecinueve de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

De conformidad con el artículo 110, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano;

II. a VII. ...

VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

IX. ...

X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XI. a XIII. ...

XIV. Coordinar la implementación de la cultura laboral a través de disposiciones normativas y acciones que coadyuven al desarrollo laboral, humano y profesional de grupos sustantivos de capital humano, así como establecer una administración eficaz y eficiente mediante el uso de las tecnologías;

XV. a XXXII. ...

XXXIII. Coordinar las políticas aplicables al desarrollo y la modernización de la organización y el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, sus estructuras orgánicas, manuales administrativos y demás instrumentos de actuación;

XXXIV. Coordinar los trabajos de actualización de la normatividad en materia de Administración de Recursos, de observancia obligatoria para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas encargadas de la Administración y las Finanzas y de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

XXXV. ...

Es por lo anterior, que, evidentemente la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, deben dar respuesta oportuna a los cuestionamientos planteados en mi solicitud de transparencia.

Gracias.

[...]

**4. Turno.** El diecinueve de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1776/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El veintiséis de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en

que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El nueve de mayo, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, así como una respuesta complementaria, mediante el oficio **SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0736/2024**, de la misma fecha, signado por la Directora Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En este sentido, y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, este Sujeto Obligado realiza las siguientes manifestaciones:

La solicitud de información pública, que da origen al Recurso de Inconformidad de cuenta, fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 de abril del 2024, no obstante, con fecha 22 de marzo de este año, se turnó a este Sujeto Obligado la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 90162824001370, la cual, en su redacción contiene, textualmente, todos y cada uno de los 15 aspectos peticionados en el folio 90162824001496, motivo de la presente causa, de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra señala:

*“7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.”*



Derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva, en apego a lo establecido en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestó en tiempo y forma, la Notoria Incompetencia en relación a la información que es del interés de la persona peticionaria, toda vez que de conformidad al Artículo 112 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, del cual se desprenden las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, estableciéndose que, entre otras, le

corresponde implementar, coordinar y dirigir la realización de estudios que permitan detectar las competencias requeridas por el Capital Humano; normar y dar seguimiento al Sistema de Formación Continua, en distintas modalidades, en la Administración Pública de la Ciudad de México, considerando al capital humano técnico-operativo y de estructura; supervisar los Programas de Capacitación, Servicio Social, Prácticas Profesionales y Educación Abierta y a Distancia del capital humano; los procedimientos en materia de Derechos Humanos, que se presentan por actos devengados de las o los servidores públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas; promover y realizar las acciones necesarias para la atención de requerimientos y programas que se implementen en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, y la erradicación, prevención de la violencia contra

las mujeres al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como, los procesos de Evaluación Integral (EVI) que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, esta Dirección Ejecutiva, informó, fundada y motivadamente, que no tiene las facultades que le permitan generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información peticionada; toda vez que no se encuentra en el marco de las competencias y funciones sustantivas como sujeto obligado, por lo que se encuentra jurídica y materialmente impedida para detentar y a su vez, proporcionar la información que es materia de los aspectos de la solicitud de cuenta.

Ahora bien, se orientó a presentar su solicitud ante la **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**, toda vez que debido a boletines oficiales, se localizó evidencia que dicho sujeto obligado fue el encargado de la elaboración del convenio que es de interés del solicitante, como puede advertirse en la publicación del 03 de julio de 2017<sup>1</sup> y que refiere lo siguiente:

...

*La Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, Amalia García Medina, anunció que la Ciudad de México será sede del Primer Foro sobre el Teletrabajo organizado por la dependencia que encabeza,...*

*Indicó que “durante el Foro se firmará un acuerdo de Concertación para la Implementación y Fomento del Teletrabajo en la Ciudad de México en el que gobierno, iniciativa privada, académicos, instituciones de educación superior y organizaciones sindicales, se comprometerán a impulsar el teletrabajo como una medida que permite conciliar la vida familiar y laboral, reducir tiempos de traslados y, con ello contribuir a mejorar la movilidad urbana y reducir la contaminación”.*

Asimismo, se consultó la Guía para la innovación, la productividad y la mejora de la calidad de vida<sup>2</sup>, emitida por la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMITI), la cual refiere lo siguiente:

*Conscientes de la importancia de estos cambios y de los beneficios que puede tener para nuestra urbe, empresas y trabajadores, el gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, conjuntamente con la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMITI), en alianza con entidades de los sectores privado, público, académico y sindical, firmaron el 5 de julio de 2017 un “Convenio de Concertación para la Implementación y Fomento del Teletrabajo”, con motivo del Primer Foro de Teletrabajo en la Ciudad de México.*

Dichos argumentos robustecen y refuerzan la incompetencia de esta unidad administrativa para determinar si el convenio de interés del ahora recurrente sigue vigente o no, así como sus modificaciones y resultados de dicho instrumento jurídico, toda vez que la STyFE fue la dependencia responsable de la ejecución del convenio y de su implementación, por lo que dicha dependencia deberá llevar a cabo una búsqueda en sus archivos para responder a los cuestionamientos del solicitante, con fundamento en la normatividad en materia de transparencia.



Cabe resaltar que desde la declaración de no competencia de la solicitud materia del presente recurso, se orientó para la **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**, en cumplimiento al artículo 200 de la ley local en la materia de transparencia, por lo que esta unidad administrativa actuó apegada a derecho y en plena garantía del acceso a la información pública del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra plenamente, que este sujeto obligado, de forma oportuna y en ejercicio de sus facultades, realizó fundada y motivadamente la correspondiente Manifestación de Notoria Incompetencia, sujetándose al marco de la legalidad y la transparencia, por lo que esta Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, atentamente solicita:

**ÚNICO:** Tener por presentadas en tiempo y forma las presentes manifestaciones, de conformidad a lo ordenado por el Órgano Garante Local.

[...][Sic.]

- Anexó captura de pantalla de correo electrónico, referente al envío de la respuesta complementaria, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevison@gmail.com>

**SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO DE REVISIÓN  
RR.IP.1776/2024**

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevison@gmail.com>

9 de mayo de 2024, 16:46

Para

Cc: ponencia.enriquez@infofcdmx.org.mx, recursoderevision@infofcdmx.org.mx, ut@finanzas.cdmx.gob.mx,

**ESTIMABLE SOLICITANTE  
PRESENTE**

En alcance a la respuesta emitida a la solicitud 090162824001496 IDEM de la solicitud 090162824001370, y en aras de robustecer la información proporcionada, se envían los alegatos, emitidos por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, los cuales explican la no competencia de esta dependencia, respecto de la información requerida en su solicitud primigenia, lo anterior mediante el siguiente oficio:

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0736/2024, emitido por Natalia Marina Dettler, Directora Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos.

Asimismo, se le hacen llegar los links enviados por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, debido a que este sujeto obligado no es competente para atender su solicitud, por lo que se le hacen llegar las ligas de internet, con la finalidad de que tenga un acceso referido a la información que solicita:

- <https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/trabajar-desde-casa-ofrece-el-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-miles-de-trabajadores>
- [https://guias.amiti.org.mx/guias/Teletrabajo\\_en\\_la\\_Ciudad\\_de\\_Mexico.pdf](https://guias.amiti.org.mx/guias/Teletrabajo_en_la_Ciudad_de_Mexico.pdf)

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Alegatos.RR\_1776\_2024.pdf  
3905K



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1776/2024

[...]/[Sic.]

Adicionalmente la respuesta complementaria fue notificada a través de la PNT, tal y como es visible a continuación:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

**Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.**

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1776/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Mayo de 2024 a las 16:47 hrs.

---

2aa493acdcae56a461bed0e3caa3bfcf

[...]/[Sic.]

- Anexó en virtud de manifestaciones y alegatos el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/145/2024**, de fecha nueve de mayo, signado por la

Coordinadora de Información y Transparencia, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Al respecto, se señala que esta solicitud fue atendida en apego al numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, por tratarse del mismo contenido de la solicitud con folio 090162824001370, por lo que se reproduce para mayor referencia dicho numeral:

*“7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.”*

En ese sentido, se precisa que el requerimiento de información en ambas solicitudes es exactamente el mismo, razón por la cual se otorgó el tratamiento (a esta segunda solicitud) de la solicitud primigenia.

2. Con base en lo anterior, se informa que de acuerdo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, esta Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de acceso a la información primigenia al área denominada, Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de la cual se desprendió su no competencia para atender la solicitud:

*“Sobre el particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 29, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de registro MA-29/160821-D-SEAFIN-02/010119, en su parte de Funciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 07 de julio de 2023, y los numerales 2.10., inciso a), 2.11., 4.1., y 4.2., de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales vigentes, esta Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México NO ES COMPETENTE para generar administrar o poseer la información solicitada, toda vez que no incide en el ámbito de su competencia.*

*En consecuencia, de lo anterior y con base en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere remita la solicitud a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en virtud de que, cuenta con atribuciones para emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 110 fracciones I y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.”*

Asimismo, se envió a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:

*“Respecto de la solicitud de información pública con número de folio 90162824001370, se hace del conocimiento el pronunciamiento de NO COMPETENCIA emitido por la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos*

*Al respecto, se informa que, a esta Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 112, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otras atribuciones, le corresponde implementar, coordinar y dirigir la realización de estudios que permitan detectar las competencias requeridas por el Capital Humano; normar y dar seguimiento al Sistema de Formación Continua, en distintas modalidades, en la Administración Pública de la Ciudad de México, considerando al capital humano técnico-operativo y de estructura; supervisar los Programas de Capacitación, Servicio Social, Prácticas Profesionales y Educación Abierta y a Distancia del capital humano; los procedimientos en materia de Derechos Humanos, que se presentan por actos devengados de las o los servidores públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas; promover y realizar las acciones necesarias para la atención de requerimientos y programas que se implementen en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, y la erradicación, prevención de la violencia contra las mujeres al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; así como, los procesos de Evaluación Integral (EVI) que les son aplicables a todas las personas aspirantes o servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México.*



*Derivado de dichas atribuciones, esta Dirección Ejecutiva, informa que no tiene las facultades que le permitan generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información peticionada; toda vez que no se encuentra en el marco de las competencias y funciones sustantivas como sujeto obligado, por lo que se encuentra jurídica y materialmente impedida para detentar y a su vez, proporcionar la información que es materia de los aspectos de la solicitud de cuenta.*

*No obstante, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, es de señalarse que, por cuanto hace a los aspectos señalados en la solicitud de cuenta, de conformidad con el Artículo 111, y 112 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, así como, a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, por la propia naturaleza de sus funciones, brindar de manera conjunta la atención correspondiente a lo solicitado por la persona peticionaria.*

*Así mismo, se anexa en formato electrónico PDF el pronunciamiento de NO COMPETENCIA emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:*

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."*

De igual manera, se mandó a la Dirección General de Administración y Finanzas, obteniendo el siguiente pronunciamiento:

*"En atención al correo que antecede relacionado con el Recurso de Revisión RR.IP. 1776/2024, de la solicitud de información pública con número de folio 90162824001370, se comunica que, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, NO es COMPETENTE para dar atención al asunto que nos ocupa, por lo que se sugiere se oriente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, toda vez que es quien cuenta con las atribuciones de Ley, para dar atención al Recurso en cita, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra reza:*

*"Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:*

*I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano..." (sic)*

*Así mismo, de acuerdo al Manual Administrativo correspondiente, es quien establece los mecanismos para la suscripción de convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos y actos jurídicos análogos que suscribe la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y se encuentren apegados a la legalidad, por lo que sería la indicada en dar atención a Recurso que Revisión que nos ocupa, en virtud de que, es quien tendría en su caso, conocimiento del Convenio de Concertación para la Implementación y fomento del teletrabajo, que celebraron el Gobierno de la CDMX y el Titular de la hoy extinta Oficialía Mayor, por lo que se insiste en la no competencia para dar atención al asunto en comento, aunado a que no se cuenta con las atribuciones para la elaboración de Convenios de Concertación."*

3. En virtud de lo anterior, el día 27 de marzo de 2024, se notificó al peticionario la respuesta de remisión primigenia del folio 090162824001370 a la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, mediante oficio sin número, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo este el medio elegido para recibir notificaciones, por lo que, de conformidad con el numeral 7 referido en el párrafo anterior, se le notificó al peticionario la misma respuesta a la solicitud 090162824001496, el día 5 de abril de 2024, a través del Sistema SISAI de la PNT.

4. En fecha 26 de abril del año en curso, y notificado el 29 de abril, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.1776/2024, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

*“De conformidad con el artículo 110, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo: I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano; II. a VII. ... VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas; IX. ... X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades; XI. a XIII. ... XIV. Coordinar la implementación de la cultura laboral a través de disposiciones normativas y acciones que coadyuven al desarrollo laboral, humano y profesional de grupos sustantivos de capital humano, así como establecer una administración eficaz y eficiente mediante el uso de las tecnologías; XV. a XXXII. ... XXXIII. Coordinar las políticas aplicables al desarrollo y la modernización de la organización*

*y el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, sus estructuras orgánicas, manuales administrativos y demás instrumentos de actuación; XXXIV. Coordinar los trabajos de actualización de la normatividad en materia de Administración de Recursos, de observancia obligatoria para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas encargadas de la Administración y las Finanzas y de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; y XXXV. ... Es por lo anterior, que, evidentemente la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, deben dar respuesta oportuna a los cuestionamientos planteados en mi solicitud de transparencia. Gracias.”*

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

#### **MANIFESTACIONES**

**PRIMERO.** En atención al recurso de revisión en mérito, esta Unidad de Transparencia procedió a turnarlo a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, en consecuencia, y debido a la información adicional brindada en los alegatos emitidos por el área, se proporcionó en vía de **respuesta complementaria** al recurrente el siguiente oficio:

- **SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0736/2024**, emitido por Natalia Marina Dettler, Directora Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos.

Mediante el cual se le informa al solicitante que en su pronunciamiento primigenio se informó, fundada y motivadamente, que no tiene las facultades que le permitan generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información peticionada; toda vez que no se encuentra en el marco de las competencias y funciones sustantivas como sujeto obligado, por lo que se encuentra jurídica y materialmente impedida para detentar y a su vez, proporcionar la información que es materia de los aspectos de la solicitud de cuenta.

Asimismo, ofreció los links a dos boletines oficiales con evidencia que la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo fue la dependencia responsable de la ejecución del convenio y de su implementación, por lo que dicha dependencia deberá llevar a cabo una búsqueda en sus archivos para responder a los cuestionamientos del solicitante y para determinar si el convenio de interés del ahora recurrente sigue vigente o no, así como sus modificaciones y resultados de dicho instrumento jurídico, con fundamento en la normatividad en materia de transparencia, por lo que se ofrecieron dichos argumentos para robustecer y reforzar la incompetencia de esa unidad administrativa, que en un principio no se aclaró de forma extensa en la atención de la solicitud.

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso; o”*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa**, pues ha quedado sin materia.

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro, ha quedado sin materia, pues se dio respuesta bajo los principios de congruencia y exhaustividad a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Dicha notificación al recurrente se realizó mediante Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

**SEGUNDO.** Ahora bien, desde la atención de la solicitud primigenia, se le envió al solicitante el oficio de remisión para la **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**, de fecha 5 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de esta dependencia, toda vez que, debido a boletines oficiales, se localizó evidencia que dicho sujeto obligado fue el encargado de la elaboración del convenio que es de interés del solicitante, por lo que es la Secretaría responsable de responder sobre la vigencia, posibles modificaciones y resultados del Acuerdo de Concertación para la Implementación y Fomento del Teletrabajo en la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 200 y 208 de la Ley de Transparencia local, que a la letra señalan:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

...

***Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”*

En consecuencia, esta dependencia remitió en tiempo y forma la solicitud al sujeto obligado competente, tal y como obra en las pruebas documentales.

**TERCERO.** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

---

#### PRUEBAS



**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824001496.

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el oficio de remisión de dicha solicitud, para Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de fecha 5 de abril de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en impresión en formato PDF del acuse de remisión generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en los alegatos del área responsable, los cuales fueron enviados como respuesta complementaria:

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/0736/2024, emitido por Natalia Marina Dettler, Directora Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos.

**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuse de entrega de información generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 09 de mayo de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la respuesta complementaria.

**6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la impresión del correo electrónico, de fecha 09 de mayo de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la respuesta complementaria.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

**SEGUNDO.** Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

**CUARTO.** Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **sin número** de fecha veintisiete de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual ya fue mencionado anteriormente.
- Anexó el acuse de remisión al Sujeto Obligado competente, tal y como es visible a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



05/04/2024 16:17:00 PM

**Fundamento legal**

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 3ad4fa9ad11f839cef749e0a5a581266

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824001496

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Fecha de remisión 05/04/2024 16:17:00 PM

- ¿ Se encuentra vigente el CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FOMENTO DEL TELETRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GCDMX"; REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA, ASISTIDO POR LA C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA TITULAR DE "LA STYFE"; EL C. JORGE SILVA MORALES, TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR, EN LO SUCESIVO "LA OM" Y EL MTR. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO "LA SEFIN" Y POR LA OTRA, LA "LA ANUIES"; LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA COPARMEX-CDMX"; LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CANÁCO-CDMX"; LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMITI"; Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL STUNAM", A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", firmado el 05 de junio de 2017?
- En su caso, ¿existen modificaciones al referido convenio o existe algún otro instrumento que lo haya dejado sin efectos?
- De conformidad con la cláusula SEGUNDA del referido Convenio: ¿Cuáles fueron las políticas públicas generadas que permitieron o permiten a las personas trabajadoras optar por la modalidad del teletrabajo en sus dependencias, organizaciones e instituciones, generadas por su Dependencia de Gobierno?
- ¿Las políticas públicas a que se refiere la pregunta 3, se encuentran vigentes en su Dependencia de Gobierno?
- De conformidad con el numeral 5 de la cláusula SEGUNDA del Convenio de referencia, deseo saber ¿Cuáles fueron las propuestas de modificaciones pertinentes a las leyes, normas y reglamentos aplicables, que garantizan los principios fundamentales de legalidad, transparencia y equidad?
- De conformidad con el numeral 1, de la cláusula TERCERA del mismo Convenio, quiero saber si el Programa "Oficina en tu Casa CDMX" continúa vigente en su Dependencia de Gobierno, así como el marco normativo que le da sustento.
- De conformidad con el Convenio de referencia, así como de la normatividad



Plataforma Nacional de Transparencia



05/04/2024 16:17:00 PM

|                        |   |
|------------------------|---|
|                        | <p>que regula las relaciones laborales de la Administración Pública de la Ciudad de México con sus empleados. ¿Existen las condiciones idóneas para la continuación o, en su caso implementación del teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno?</p> <p>8. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en la modalidad de teletrabajo (home office), en su Dependencia de gobierno?</p> <p>9. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en la modalidad "tradicional o presencial", en su Dependencia de gobierno?</p> <p>10. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en una modalidad híbrida, misma que fusiona la modalidad "tradicional o presencial", así como de teletrabajo (home office), en su Dependencia de gobierno?</p> <p>11. ¿Cuáles son los beneficios económicos, administrativos y de organización, que ha acarreado la implementación del teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno?</p> <p>12. ¿Los trabajadores que laboran en la modalidad de teletrabajo (home office), cuentan con material y mobiliario de oficina, equipos de cómputo, conexiones a internet y/o apoyos en recibos de energía eléctrica, pagados total o parcialmente por su Dependencia de gobierno?</p> <p>13. ¿Se tienen planes, a corto, mediano o largo plazo para instalar, mejorar o robustecer un programa de teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno?</p> <p>14. ¿Cuál es la normatividad que regula las relaciones de trabajo en su Dependencia de gobierno?</p> <p>15. La normatividad a la que se refiere la pregunta 13, ¿contempla disposiciones particulares para la realización de tele trabajo (home office)?</p> <p>Por su atención, muchas gracias.</p> |
| Información solicitada |   |
| Información adicional  | <p>El convenio a que se refieren mis cuestionamientos se puede ubicar en:<br/><a href="http://www.data.educacion.cdmx.gob.mx/oip/2017/A121/FXXVIII/465_CDMX_SEFIN_OM_OTRAS.pdf">http://www.data.educacion.cdmx.gob.mx/oip/2017/A121/FXXVIII/465_CDMX_SEFIN_OM_OTRAS.pdf</a></p> <p>Respecto a las preguntas 1 a 7, independientemente del pronunciamiento de las demás Unidades Administrativas a las cuales se dirige la presente solicitud de transparencia, se estima de vital trascendencia el pronunciamiento de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas. Ello de conformidad con el artículo 110 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.</p>  |
| Archivo adjunto        | 1370 REMISION.pdf   |

- Anexó el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- Anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

**7. Cierre de Instrucción.** El veinticuatro de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por este motivo, este Órgano Garante considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución

consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162824001496**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>3</sup>**, El artículo 402 del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

---

<sup>3</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular requirió en su solicitud de información, 15 pedimentos informativos, tal y como es visible a continuación:

1. ¿Se encuentra vigente el CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FOMENTO DEL TELETRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GCDMX ", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA , ASISTIDO POR LA C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA TITULAR DE "LA STYFE"; EL C . JORGE SILVA MORALES, TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR , EN LO SUCESIVO "LA OM" Y EL MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS , EN LO SUCESIVO "LA SEFIN" Y POR LA OTRA, LA "LA ANUIES"; LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA COPARMEX-CDMX"; LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CANACO-CDMX"; LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMITI", Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL STUNAM", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", firmado el 05 de junio de 2017?
2. En su caso, ¿existen modificaciones al referido convenio o existe algún otro instrumento que lo haya dejado sin efectos?
3. De conformidad con la cláusula SEGUNDA del referido Convenio: ¿Cuáles fueron las políticas públicas generadas que permitieron o permiten a las personas

trabajadoras optar por la modalidad del teletrabajo en sus dependencias, organizaciones e instituciones, generadas por su Dependencia de Gobierno?

4. ¿Las políticas públicas a que se refiere la pregunta 3, se encuentran vigentes en su Dependencia de Gobierno?

5. De conformidad con el numeral 5 de la cláusula SEGUNDA del Convenio de referencia, deseo saber ¿Cuáles fueron las propuestas de modificaciones pertinentes a las leyes, normas y reglamentos aplicables, que garantizan los principios fundamentales de legalidad, transparencia y equidad?

6. De conformidad con el numeral 1, de la cláusula TERCERA del mismo Convenio, quiero saber si el Programa "Oficina en tu Casa CDMX" continúa vigente en su Dependencia de Gobierno, así como el marco normativo que le da sustento.

7. De conformidad con el Convenio de referencia, así como de la normatividad que regula las relaciones laborales de la Administración Pública de la Ciudad de México con sus empleados, ¿Existen las condiciones idóneas para la continuación o, en su caso implementación del teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno? 8. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en la modalidad de teletrabajo (home office), en su Dependencia de gobierno?

9. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en la modalidad "tradicional o presencial", en su Dependencia de gobierno?

10. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en una modalidad híbrida, misma que fusiona la modalidad "tradicional o presencial", así como de teletrabajo (home office), en su Dependencia de gobierno?

11. ¿Cuáles son los beneficios económicos, administrativos y de organización, que ha acarreado la implementación del teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno?

12. ¿Los trabajadores que laboran en la modalidad de teletrabajo (home office), cuentan con material y mobiliario de oficina, equipos de cómputo, conexiones a internet y/o apoyos en recibos de energía eléctrica, pagados total o parcialmente por su Dependencia de gobierno?

13. ¿Se tienen planes, a corto, mediano o largo plazo para instalar, mejorar o robustecer un programa de teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno?

14. ¿Cuál es la normatividad que regula las relaciones de trabajo en su Dependencia de gobierno?

15. La normatividad a la que se refiere la pregunta 13, ¿contempla disposiciones particulares para la realización de tele trabajo (home office)? [Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, se declaró incompetente para dar atención a la solicitud de información y realizó la remisión de la solicitud de información a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la solicitud de información se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, así como de su respuesta complementaria reiteró los motivos de su incompetencia, señalando que la información debe detentarla la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

### Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

El particular requirió en su solicitud de información, 15 pedimentos informativos, tal y como es visible a continuación:

1. ¿Se encuentra vigente el CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FOMENTO DEL TELETRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GCDMX ", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA , ASISTIDO POR LA C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA TITULAR DE "LA STYFE"; EL C . JORGE SILVA MORALES, TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR , EN LO SUCESIVO "LA OM" Y EL MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS , EN LO SUCESIVO "LA SEFIN" Y POR LA OTRA, LA "LA ANUIES"; LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA COPARMEX-CDMX"; LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CANACO-CDMX"; LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMITI", Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL STUNAM", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", firmado el 05 de junio de 2017?
2. En su caso, ¿existen modificaciones al referido convenio o existe algún otro instrumento que lo haya dejado sin efectos?
3. De conformidad con la cláusula SEGUNDA del referido Convenio: ¿Cuáles fueron las políticas públicas generadas que permitieron o permiten a las personas

trabajadoras optar por la modalidad del teletrabajo en sus dependencias, organizaciones e instituciones, generadas por su Dependencia de Gobierno?

4. ¿Las políticas públicas a que se refiere la pregunta 3, se encuentran vigentes en su Dependencia de Gobierno?

5. De conformidad con el numeral 5 de la cláusula SEGUNDA del Convenio de referencia, deseo saber ¿Cuáles fueron las propuestas de modificaciones pertinentes a las leyes, normas y reglamentos aplicables, que garantizan los principios fundamentales de legalidad, transparencia y equidad?

6. De conformidad con el numeral 1, de la cláusula TERCERA del mismo Convenio, quiero saber si el Programa "Oficina en tu Casa CDMX" continúa vigente en su Dependencia de Gobierno, así como el marco normativo que le da sustento.

7. De conformidad con el Convenio de referencia, así como de la normatividad que regula las relaciones laborales de la Administración Pública de la Ciudad de México con sus empleados, ¿Existen las condiciones idóneas para la continuación o, en su caso implementación del teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno? 8. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en la modalidad de teletrabajo (home office), en su Dependencia de gobierno?

9. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en la modalidad "tradicional o presencial", en su Dependencia de gobierno?

10. ¿Cuántos trabajadores laboran formalmente en una modalidad híbrida, misma que fusiona la modalidad "tradicional o presencial", así como de teletrabajo (home office), en su Dependencia de gobierno?

11. ¿Cuáles son los beneficios económicos, administrativos y de organización, que ha acarreado la implementación del teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno?

12. ¿Los trabajadores que laboran en la modalidad de teletrabajo (home office), cuentan con material y mobiliario de oficina, equipos de cómputo, conexiones a internet y/o apoyos en recibos de energía eléctrica, pagados total o parcialmente por su Dependencia de gobierno?

13. ¿Se tienen planes, a corto, mediano o largo plazo para instalar, mejorar o robustecer un programa de teletrabajo (home office) en su Dependencia de gobierno?

14. ¿Cuál es la normatividad que regula las relaciones de trabajo en su Dependencia de gobierno?

15. La normatividad a la que se refiere la pregunta 13, ¿contempla disposiciones particulares para la realización de tele trabajo (home office)? [Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, se declaró incompetente para dar atención a la solicitud de información y realizó la remisión de la solicitud de información a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la solicitud de información se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, así como de su respuesta complementaria reiteró los motivos de su incompetencia, señalando que la información debe detentarla la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

[...]

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

**Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación,** para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante,

para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,** además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...][*Sic.*]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir que en su respuesta primigenia se declaró incompetente para dar contestación a lo petitionado, remitiendo la solicitud de información a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, manifestando que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México le corresponden las siguientes funciones:

[...]

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:**

*“Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...

*XII. Vigilar y promover el respeto a los derechos humanos laborales; y la observancia y la aplicación de la normatividad laboral vigente en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad; así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia;*

...

*XXII. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia;*

...

*XXIII. Realizar, difundir y registrar los resultados de investigaciones o cualquier otro evento en materia laboral, que fortalezcan la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social;*

...

*XXV. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado, así como de las personas trabajadoras del hogar;*

*XXVI. Solicitar a las instancias competentes información e investigación estadística sobre temáticas laborales, para integrar un banco de información en la materia;*

...

*XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos*

...”

[...]

Adicionalmente, el Sujeto Obligado manifestó que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el artículo 220 le corresponde a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, las siguientes funciones:

[...]

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:**

*“SECCIÓN XVII  
DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO*

*“Artículo 220.- Corresponde a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social:*

*I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos y las disposiciones relativas de competencia local;*

*II. Dar seguimiento a los acuerdos que se celebren y recomendaciones que se generen, con las autoridades jurisdiccionales locales en materia de trabajo de la Ciudad de México, para coadyuvar a la aplicación eficiente de la justicia laboral;*

*...”*

*II. Dar seguimiento a los acuerdos que se celebren y recomendaciones que se generen, con las autoridades jurisdiccionales locales en materia de trabajo de la Ciudad de México, para coadyuvar a la aplicación eficiente de la justicia laboral;*

*...”*

*“Artículo 222.- Corresponde a la Dirección General de Empleo:*

*IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración o coordinación con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, y aplicar las acciones que correspondan al ámbito de acción de la Dirección General, con el objeto de coadyuvar al logro de los objetivos de los programas que opere la Secretaría; y*

*X. Proponer e impulsar campañas informativas y de difusión de los programas de apoyo que tiene la Secretaría para la atención de buscadores de empleo y para los grupos de atención prioritaria y personas en condición de vulnerabilidad.*

*...”*

*“Artículo 223.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Estudios del Trabajo:*

*I. Promover la investigación sobre la problemática laboral en la Ciudad de México, y elaborar diagnósticos, análisis y estudios en la materia, que contribuyan a la formulación de la política laboral en la Ciudad de México, así como promover la participación de organizaciones gubernamentales en el estudio y difusión de la misma; y el establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones nacionales e internacionales para desarrollar conjuntamente investigaciones, seminarios y programas de difusión relacionados con dicha problemática;*

*II. Integrar un banco de información estadística y archivo documental de temas relacionados con la problemática laboral, así como proporcionar a trabajadores, empresarios e instituciones académicas, documentación e información de apoyo e investigación;*

*III. Difundir con recursos propios, o mediante convenios con otros organismos públicos o privados, estudios y documentos de interés general, en el ámbito laboral;*

*IV. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con estudios e investigación sobre aspectos de trabajo;*

...

*VI. Rendir informes sobre la gestión de asuntos de su competencia;*

*VII. Proporcionar y requerir de las autoridades competentes, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus funciones; y*

*VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones.*

..."

[...]

Ahora bien, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, así como en su respuesta complementaria señaló que de una revisión de boletines oficiales, localizó evidencia que la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo fue el Sujeto Obligado encargado de la elaboración del convenio que es de interés del particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

Ahora bien, se orientó a presentar su solicitud ante la **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**, toda vez que debido a boletines oficiales, se localizó evidencia que dicho sujeto obligado fue el encargado de la elaboración del convenio que es de interés del solicitante, como puede advertirse en la publicación del 03 de julio de 2017<sup>1</sup> y que refiere lo siguiente:

...

*La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, Amalia García Medina, anunció que la Ciudad de México será sede del Primer Foro sobre el Teletrabajo organizado por la dependencia que encabeza,...*

*Indicó que "durante el Foro se firmará un acuerdo de Concertación para la Implementación y Fomento del Teletrabajo en la Ciudad de México en el que gobierno, iniciativa privada, académicos, instituciones de educación superior y organizaciones sindicales, se comprometerán a impulsar el teletrabajo como una medida que permite conciliar la vida familiar y laboral, reducir tiempos de traslados y, con ello contribuir a mejorar la movilidad urbana y reducir la contaminación".*

Asimismo, se consultó la Guía para la innovación, la productividad y la mejora de la calidad de vida<sup>2</sup>, emitida por la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMITI), la cual refiere lo siguiente:

*Conscientes de la importancia de estos cambios y de los beneficios que puede tener para nuestra urbe, empresas y trabajadores, el gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, conjuntamente con la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMITI), en alianza con entidades de los sectores privado, público, académico y sindical, firmaron el 5 de julio de 2017 un "Convenio de Concertación para la Implementación y Fomento del Teletrabajo", con motivo del Primer Foro de Teletrabajo en la Ciudad de México.*

[...]

Ahora bien, de la solicitud de información que realizó el ahora recurrente, señaló que la existencia del “CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FOMENTO DEL TELETRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GCDMX ", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA , ASISTIDO POR LA C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA TITULAR DE "LA STYFE"; EL C . JORGE SILVA MORALES, TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR , EN LO SUCESIVO "LA OM" Y EL MTRO. EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS , EN LO SUCESIVO "LA SEFIN" Y POR LA OTRA, LA "LA ANUIES"; LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA COPARMEX-CDMX"; LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA CANACO-CDMX"; LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMITI", Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL STUNAM", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES”.

Lo anterior pudiendo ser consultado en el siguiente hipervínculo:

[http://www.data.educacion.cdmx.gob.mx/oip/2017/A121/FXXVIII/465\\_CDMX\\_SEFIN\\_OM\\_OTRAS.pdf](http://www.data.educacion.cdmx.gob.mx/oip/2017/A121/FXXVIII/465_CDMX_SEFIN_OM_OTRAS.pdf)

Por lo anterior y de una revisión del Convenio remitido por el particular en su solicitud de información se localizó en el apartado de declaraciones de las partes lo siguiente:

[...]

- I.10 La Secretaría de Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 párrafo segundo y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2 párrafo segundo, 6, 15 fracción VIII y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción VIII, 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[...]

Por lo anterior, existe constancia de que la Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas compareció a la firma del convenio, adicional a que en la cláusula tercera establece que tiene como compromisos los siguientes:

[...]

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL GCDMX".** "EL GCDMX", a través de "LA STYFE", "LA OM" y "LA SEFIN", realizarán en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro de los 180 (ciento ochenta) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, las siguientes acciones tendientes a la implementación y fomento del teletrabajo en el sector público:

1. Implementar al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del Programa "Oficina en tu casa CDMX", un esquema de trabajo alternativo orientado a incrementar la productividad y mejora en la calidad de vida de las personas servidoras públicas.
2. Promover la firma de acuerdos y convenios con empresas y organizaciones del sector privado y social, para habilitar Centros Comunitarios de Teletrabajo que cuenten con mobiliario, equipos de cómputo, energía eléctrica, acceso seguro a internet, centros de impresión, fotocopiado, digitalización y telefonía, así como con las medidas de seguridad

necesarias para que las personas trabajadoras de la Ciudad de México puedan hacer uso de dichas instalaciones y desempeñar desde ellos sus actividades laborales.

3. Crear y publicar por distintos medios el Libro Blanco de Teletrabajo.
4. Realizar campañas de difusión para fomentar la Cultura del Teletrabajo en la Ciudad de México.
5. Establecer políticas públicas que brinden seguridad y formalidad jurídica a la figura del teletrabajo en la Ciudad de México.
6. Capacitar a las autoridades sobre la modalidad del teletrabajo, a fin de dotarlos de los conocimientos técnicos y jurídicos necesarios que les permitan garantizar el ejercicio de los derechos laborales de las personas trabajadoras tanto del sector público, como privado.

7. Desarrollar, con el apoyo de un organismo normalizador, una norma para el sector público y privado que establezca los requisitos y condiciones necesarios que deberán cumplir las personas trabajadoras que opten por la modalidad del teletrabajo, los Centros Comunitarios de Teletrabajo y los empleadores que implementen el esquema del teletrabajo, así como los procesos de evaluación correspondientes.
8. Fomentar entre el sector público la certificación de los Centros Comunitarios de Teletrabajo, personas y empresas de acuerdo a la norma correspondiente.
9. Crear incentivos para el sector privado a fin de fomentar la modalidad del teletrabajo.

[...]

Adicionalmente es imperativo señalar que, en el apartado de vigencia, establece que el Convenio en cuestión entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y continuará vigente hasta que se cumpla el objeto del mismo, es decir, hasta la materialización legal de la figura jurídica del Teletrabajo en la Ciudad de México.

Ahora bien, a fin de robustecer lo anterior, se localizó el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>4</sup>, el cual en sus artículos transitorios y en el tocante Décimo Séptimo transitorio, establece lo siguiente:

DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.

**Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.**

[...]

---

<sup>4</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf>

Habiendo dicho esto, es evidente que el Sujeto Obligado cuenta con competencia para conocer lo peticionado por el ahora recurrente, adicionalmente a que, si bien es cierto es una competencia concurrente con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, también lo es que dentro de sus archivos debe tener todo aquello a lo que se obligó al suscribir el convenio materia de la presente solicitud.

Por lo anterior, esta Ponencia determina que el agravio hecho valer por el ahora recurrente resulta **parcialmente fundado**, ya que el Sujeto Obligado fue omiso al no pronunciarse respecto de la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta violenta el principio de exhaustividad; características “*sine quanon*”, que todo acto administrativo debe reunir, de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado omitió referirse a la totalidad de los pedimentos informativos realizados por el particular.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**.

Por las razones anteriores, se considera que el agravio de la parte recurrente resulta **fundado**.

**CUARTO. Decisión** Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una búsqueda suficiente y exhaustiva en sus archivos a fin de dar atención a la totalidad de cuestionamientos del particular, desglosando uno por uno, fundando y motivando sus respuestas, de la solicitud de información del ahora recurrente.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**



Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.